

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de regulación de cuota de alimentos para disminución, presentada a través de apoderada judicial por el señor VICTOR MARIO PERLAZA TABARES, en contra de la señora ERIKA JOHANNA GARCÍA QUINTO progenitora de su menor hija, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Deberá aclarar el poder y la demanda en cuanto a la acción que se desea incoar por cuanto tan solo se solicita la revisión de la cuota alimentaria a favor de la menor hija de la pareja, sin precisarse si es para aumento o disminución, conforme se hizo en las pretensiones de la demanda. (Numeral 2º del artículo 390 del C. G. P.).
- Ahora bien, según se observa respecto al documento contentivo de la constancia de no acuerdo del 27 de febrero de 2020 adelantada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, fue realizada para la fijación de cuota alimentaria y no fue señalada cuota provisional a favor de la menor que permita su regulación, de manera que no se desprenda que exista cuota a modificar.
- De no existir cuota fijada deberá precisar si lo pretendido es un ofrecimiento de alimentos.
- De pretender la regulación de la cuota alimentaria, deberá aportar el documento en el que ésta fue fijada (inciso 8º artículo 129 del CIA).
- El documento mencionado en el numeral 4 del acápite de la prueba documental no fue allegado vía correo electrónico.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite señalar en la demanda, el correo electrónico de la testigo. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. TENER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf4587e04b6b91c01949cdf2b78a359263773d9466bcedd4445a554e08da3cc

Documento generado en 14/12/2020 12:56:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>